



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Reparación directa
DEMANDANTE	Juan Carlos Salazar Villa y Otros
DEMANDADO	Fundación Médico Preventiva
RADICADO	050013103009- 2021-00118 -00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda¹ y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito², se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **10, 11 y 12 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte y conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como alegatos y sentencia de ser posible.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas (multa) previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

¹ Archivo Nro. 14 cuaderno Nro. 02

² Folios 890 y s.s., del archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 02



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Decreto de pruebas

Se considera conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en una única audiencia, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas parte demandante³

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los folios 28 a 451, folios 462 a 506 del archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 02 que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Testimonial. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Jesús Anthony Jurado Vallejo
- Carlos Arturo Álvarez Muñoz
- Víctor Hugo Hernández Carmona
- Mauricio Augusto Sánchez Gómez
- Ramiro Vanegas Vanegas

De acuerdo con el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P., las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar a los testigos, atendiendo así la solicitud probatoria de la demandada.

Oficios: Se ordena oficiar a:

³ Folios 35 y s.s., 901 y 913 del archivo Nro. 01 cuaderno Nro. 02



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- (i)-. La Fundación Médico Preventiva, Municipio de Medellín - Secretaría de Educación - Recursos Humanos,
- (ii)-. Clínica de Especialidades Oftalmológicas de Envigado,
- (iii)-. Consultorio del médico oftalmológico José David Palacín Medina,
- (iv)-.Clínica Clofán,
- (v)-. IPS universitaria,
- (vi)-. Sumimedical su apoyo en medicina integral,
- (viii)-. Clínica oftalmología San Diego, y,
- (ix)-. Corporación IPS Comfamiliar Camacol -Coodan,

Finalidad, remitir copia de la historia clínica del señor Juan Carlos Salazar Villa.

- (x)-. Oficiar a Redvital UT para que remita:

“copia de los contratos celebrados con la Fiduprevisora en donde pueda observarse la fecha de inicio y fecha de terminación de los contratos juntos con su prórrogas en donde se especifique si en el nuevo contrato con Redvital UT quien se hace cargo de la indemnización de los daños y los perjuicios del señor Juan Carlos Salazar si comenzaron a presentarse en la vigencia del anterior contrato pero siguen vigentes para este nuevo contrato con Redvital UT en donde digan a quién le corresponde calificar al señor Juan Carlos Salazar villa en su merma de capacidad laboral”.

3.2. Pruebas parte demandada⁴

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.3. Pruebas por disposición legal

⁴ Archivo Nro. 14 cuaderno Nro. 02



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes y demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3e470ea3f4fb7a1edb44de707f629fe28faded6d30049a8796f6e176ec550**

Documento generado en 22/01/2024 01:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>